

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el día 07 de julio de 2022 a las 02:41 p.m., memorial allegado por el demandante con el fin de aclarar la medida cautelar solicitada en la demanda. (Consecutivo 001 cuaderno de medidas cautelares expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de agosto de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2022 00176 00 |
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA. |
| Ejecutante | LUIS EDUARDO RUIZ ECHEVERRY |
| Ejecutado | HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ (FUMIGACIONES ANTIOQUEÑA) |
| Asunto | NO TIENE ENCUESTA ACLARACIÓN - ORDENA PRELACION DE CRÉDITOS - LÍBRESE OFICIO POR SECRETARÍA PARA SER REMITIDO AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES |
| Auto interlocutorio | 400 |

Vista la constancia secretarial, frente al requerimiento del auto 31 de mayo de 2022, se observa que la respuesta allegada por la parte demandante el día 7 de julio de 2022 continúa presentando la misma inconsistencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta. (Consecutivo 001 cuaderno de medidas cautelares expediente digital).

Por lo anterior, se tomará nota con base a la documentación presentada en la demanda que consiste en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, y que es el mismo certificado del registro mercantil consultado en el RUES (Consecutivo 002 cuaderno principal del expediente digital).

Frente a lo indicado por el demandante, se observa que en el escrito de la demanda se solicitó decretar el embargo ejecutivo laboral contra la demandada HILDA FERNANDA RAMÍREZ LÓPEZ (FUMIGACIONES ANTIOQUEÑA) y a favor del demandante LUIS EDUARDO RUIZ ECHEVERRY, embargo con prelación de

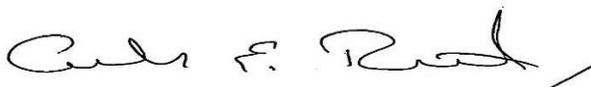
conformidad con el artículo 345 del CST, modificado por la Ley 50 de 1990, medida que habrá de practicarse en el siguiente proceso:

Radicado 05034 40 89 001 2020 00172 00 que se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES.

En razón a lo expuesto, se pone de presente que los bienes y dineros que sean producto del decreto de embargo en el citado proceso, serán tenidos en cuenta de forma preferente para este proceso, como ha sido consagrado en el artículo 345 del CST, subrogado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, por tratarse este de un ejecutivo por una obligación de origen laboral.

Así las cosas, LÍBRESE oficio de manera inmediata y remítase por Secretaría con destino a dicha dependencia judicial en el correo electrónico institucional, a fin de que, sea tenida en cuenta en el momento de efectuarse el remate de los bienes y entrega de los dineros allí embargados, dejándose constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 119 En el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

